



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
PITALITO HUILA.

OFICIO No.355
Marzo 10 de 2021.

Doctor

JORGE DUSSAN HITSCHERICH

PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reorganización Empresarial de MARIA ANTONIA ESTUPIÑAN TELLEZ
portadora de la C.C.No.63.342.644. Rad.41-551-31-03-002-2021-00010-00.

Con toda atención comunico que este Despacho mediante ato fechado del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ordeno comunicar la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria de ese proveído, quienes conozcan de tramites ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales, en contra de la demandante señora María Antonia Estupiñan Téllez, deben darle aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el articulo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020, así como advertirles que en los sucesivo no se pueden admitir en su contra procesos de los ya mencionados.

Atentamente,

Blanca Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, febrero veinticinco de dos mil veintiuno.

Rad.2021-00010.

Corregida en debida forma la demanda presentada procede la admisión de la misma.

La señora MARIA ANTONIA ESTUPIÑAN TELLEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 63.342.644 expedida en Bucaramanga, presenta demanda de Reorganización Empresarial rituada por la Ley 1116 de 2006, concordante con la Ley 1429 de 2010 a la cual adjunta:

-Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, correspondiente al No. 117849 establecimiento denominado DISTRIBUCIONES EPA.

-Balance general con corte a 31 de enero de 2021.

-Estado de cambio en el patrimonio. Estado de flujo de efectivo.

-Cambios en la posición financiera.

-Fotocopias de la cédula y tarjeta de la contadora pública Liliana Paola Arroyo Betancourt.

-Certificación de acreencias.

-Calificación y graduación de acreencias, cálculo de derechos de voto.

-Flujo de caja proyectado, memoria explicativa sobre las causas que llevaron al solicitante a situación de insolvencia.

-Plan de negocios de reorganización.

-Certificado de estados financieros del solicitante con corte a 31 de enero de 2021.

-Certificados de tradición correspondientes a los predios: Lote 14 de la manzana 9 de la carrera 3 No.11-15 del Municipio de Timaná, folio de matrícula No.206-75659 de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y Apartamento 101 interior 1 Conjunto Cedro del Carmen ubicado en la calle 147 No.28-42 de la ciudad de Bogotá, con folio de matrícula No.50N-890447 y los avalúos respectivos.

-Relación de acreedores:

MASSER S.A.S.	\$	1.541.054
MASSER S.A.S.	\$	1.522.080
MASSER S.A.S.	\$	1.719.226
BANCOLOMBIA	\$	9.252.000
BANCOLOMBIA	\$	186.000.000
BANCOLOMBIA	\$	8.000.000
BANCOLOMBIA	\$	82.000.000
BANCOLOMBIA	\$	3.369.035
BANCOLOMBIA S.A.	\$	24.147.000
TUYA S.A.	\$	1.000.000
TUYA S.A.	\$	8.000.000
BANCO FALABELLA S.A.	\$	1.306.977
ORLANDO VILLALBA ESTUPIÑAN	\$	23.000.000
ELSA MARIA ESTUPIÑAN TELLEZ	\$	29.000.000
ALEXANDER ARCILA GONZALEZ	\$	12.000.000
YURY DIAZ CAMACHO	\$	14.000.000
MARISOL BENAVIDES ARTUNDUAGA	\$	38.000.000
JAVIER PINILLA BUSTOS	\$	47.000.000
DUMAR LEON ABELLA CALDERON	\$	50.000.000
RUTH NIDIA AYA MORENO	\$	60.000.000
JOHANA LEON HURTATIZ	\$	70.000.000
DORALBA SUAREZ OCAMPO	\$	60.000.000
LUIS FRANCISCO ESTUPIÑAN TELLEZ	\$	37.500.000

Encontrando reunidos los requisitos mínimos establecidos en la ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

RESUELVE:

1º.- Admitir la presente solicitud de Reorganización Empresarial presentada a través de procurador por la señora MARIA ANTONIA ESTUPIÑAN TELLEZ. Imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en la Ley 1116 de 2006 modificada en parte por la Ley 1429 de 2010.

2º.- Designar por así solicitarlo el apoderado, como promotor en la presente acción al demandante señora MARIA ANTONIA ESTUPIÑAN TELLEZ, quien tomará posesión del cargo en debida forma remitiendo la aceptación al correo electrónico del despacho, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

-Notificar la iniciación del presente trámite a cada uno de los acreedores, en las direcciones indicadas en la demanda. Deberá demostrar al despacho el cumplimiento de este ordenamiento, aportando las pruebas correspondientes.

-Trimestralmente dentro de los primeros diez días, debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquiera otro medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados, para que estos sean conocidos por los acreedores y, estar dispuesto a remitirlos al correo del Juzgado en el momento que le sean requeridos.

-No realizar enajenaciones, más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; así como constituir cauciones sobre los bienes, realizar pagos o arreglos, ni adoptar reformas a sus negocios.

-Fijar aviso por el término de cinco días en la sede de su establecimiento, donde se informara el inicio del proceso, el nombre de la promotora, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

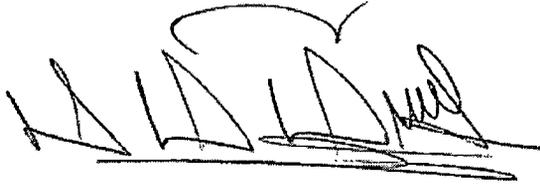
3º.-Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra de la señora MARIA ANTONIA ESTUPIÑAN TELLEZ, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

4º.- Oficiar a las autoridades administrativas competentes, que adelanten en su contra trámites de cobro en el que persiga el patrimonio de la convocante señora MARIA ANTONIA ESTUPIÑAN TELLEZ, con el objeto de que los mismos sean suspendidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 20 de la Ley 1116 de 2006.

5º- Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Sociedades.

6º.-Decretar el embargo de los activos fijos de propiedad de la demandante, debiéndose oficiar sobre el particular.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ', written over a horizontal line.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.

nl